

Expediente: **13193/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MUNDO DE BEBIDAS SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **16/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27275792514 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *MUNDO DE BEBIDAS SRL, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 13193/24



H108022668046

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MUNDO DE BEBIDAS SRL s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 13193/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 15 de abril de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dra. Maria Marcela Salazar Ibarra, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de MUNDO DE BEBIDAS SRL, CUIT N°30718363604, con domicilio en Avda. Gobernador Del Campo N°1250, San Miguel de Tucumán, mediante cargos tributarios agregados digitalmente en fecha 02/10/2024 por la suma de PESOS: SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y UNO CON 97/100 (\$750.081,97), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N°BTE/11913/2024 en concepto de Impuesto de Sellos - Reconocimiento de deuda por Declaración Jurada presentada del impuesto de sellos s/ contrato de Locación de Inm. del 26/01/2024, entre Cromosol Sacifei, Herrera Roberto A. y Mundo Bebidas Srl

(DJ incluida en Plan T 497 N° 148741 De R 12/Me - Caducidad Art 14 Y CC). Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 11266/376/PP/2024 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 31/03/2025 la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202503666 (fecha de emisión 27/03/2025) del cual surge que el demandado se adhirió a R.R.D.F Tipo 1641 N°473308 en 8 cuotas habiendo abonado 4 de ellas, encontrándose el plan ACTIVO y la deuda REGULARIZADA, en los términos del Dcto. 1243/3 ME.

Analizada las presentes actuaciones, corresponde tener a la demandada MUNDO DE BEBIDAS SRL como ALLANADA a las pretensiones de la actora, por reconocido los pagos parciales por parte de ésta.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Analizada las presentes actuaciones, debe tenerse a la demandada MUNDO DE BEBIDAS SRL, por allanada a las pretensiones de la actora y ordenar se lleve adelante la presente ejecución en su contra por la suma de PESOS: CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 01/100 (\$488.933,01) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 50 y 89 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por la demandada y reconocidas por la actora.

Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 26/11/2024 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA CON 81/100 (\$10.760,81), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de \$750.081,97.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. Maria Marcela Salazar Ibarra, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la

suma de \$ 375.040,98. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que realizada la correspondiente operación aritmética, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima correspondiente.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Tratándose el caso de marras de un allanamiento donde la demandada suscribió Plan de Facilidades de Pago bajo el marco del Dcto. 1243/3 ME, en lo que respecta a la profesional interviniente representante de la Autoridad de Aplicación queda alcanzada por lo establecido por el art.22 de dicha normativa.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener a la demandada MUNDO DE BEBIDAS SRL por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de MUNDO DE BEBIDAS SRL, por la suma de PESOS: CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 01/100 (\$488.933,01) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 50 y 89 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por parte la demandada y reconocidas por la actora. Las costas se imponen al ejecutado vencido (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días a MUNDO DE BEBIDAS SRL, CUIT N°30718363604, con domicilio en Avda. Gobernador Del Campo N°1250, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA CON 81/100 (\$10.760,81), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR a la Dra. Maria Marcela Salazar Ibarra la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 (500.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos, correspondiendo aplicar lo estipulado por el art. 22 del Dcto. 1243/3 ME.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 15/04/2025

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

